
ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA JUNTA DE CASTILLA - LA MANCHA INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AURIGA GESTIONES, S.L. POR LA DENEGACIÓN POR PARTE DE UFD GRUPO NATURGY PARA LA CONEXIÓN DE SU PLANTA FOTOVOLTAICA CABEZARADOS FV.

CFT/DE/156/20

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución planteado por la mercantil AURIGA GESTIONES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Interposición del conflicto de acceso y traslado de la reclamación.

Con fecha 2 de octubre de 2020, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un Oficio de la Consejería de Desarrollo sostenible de la Dirección General de Transición Energética de la Junta de Castilla-La Mancha, por el que se da traslado a esta Comisión de un conflicto de acceso a la red de distribución planteado por la mercantil AURIGA GESTIONES, S.L. con motivo de la denegación del acceso y conexión por la distribuidora UFD GRUPO NATURGY para la planta fotovoltaica Cabezarados

FV con motivo de la falta de capacidad en la red.

El citado conflicto tuvo entrada en el Registro de la Junta de Castilla- La Mancha el día 25 de septiembre de 2020.

Segundo. - Análisis de la solicitud de conflicto

Analizada la solicitud y la documentación que la acompaña, se advierte que el referido conflicto de acceso no se ha presentado en el plazo legal de un mes desde que el solicitante tuvo conocimiento del hecho que motiva su presentación.

Así, la comunicación indicando la denegación de punto de acceso y conexión de la planta CABEZARADOS FV por parte de UFD GRUPO NATURGY tuvo lugar el día 21 de abril de 2020, por lo que, en condiciones normales la fecha de inicio del cómputo sería esta misma, finalizando el plazo de un mes el día 21 de mayo de 2020.

No obstante, el día 21 de abril de 2020 ya había entrado en vigor la suspensión de plazos administrativos que tuvo lugar en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A efectos del cómputo del plazo para la interposición del presente conflicto, resulta por tanto aplicable el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 según el cual ***“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”***.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **fecha en la que concluye el plazo de un mes** establecido en el artículo 12.1 de la Ley 3/2013 para la interposición del presente conflicto, **era el 1 de julio de 2020**, pero la solicitud de conflicto de acceso no tuvo entrada en el Registro de la Junta de Castilla- La Mancha hasta el día 25 de septiembre de 2020, por lo que se ha rebasado ampliamente el plazo de un mes previsto legalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del conflicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos: 1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la interposición del conflicto es claramente extemporánea por rebasar el plazo legal de un mes previsto en la normativa de aplicación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por AURIGA GESTIONES S.L contra la denegación de acceso y conexión por la distribuidora UFD GRUPO NATURGY para su planta FV Cabezarados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.